

Señal suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1831.—Excmo.

Sr.—Con esta fecha digo á los Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial lo siguiente.—Excmos. Sres.—Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del Real Decreto de 28 de Junio último, el día 1.º de Enero próximo debiera verificarse el segundo sorteo de amortización de las Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A; pero siendo festivo el indicado día el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Que el mencionado sorteo se celebre el día 31 del corriente mes; 2.º Que en dicho sorteo se amorticen cuatrocientas Obligaciones que es el número que en centenas completas corresponde, conforme á la tabla de amortización, á los 225.000 títulos que se han puesto en circulación; y 3.º Que el sorteo se verifique por el Banco Hispano Colonial en acto público, y ante notario, incluyendo en un globo dos mil doscientas cuarenta y siete bolas números 1 al 78—80 al 471—473 al 507—y 509 al 2.250 que representan, á cien obligaciones cada una, las 224.700 á que quedaron reducidas las antes expresadas por la amortización realizada en 20 de Octubre último, y extrayéndose del referido globo cuatro bolas en equivalencia de las cuatrocientas Obligaciones que han de recogerse en 1.º de Febrero de 1898.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1897.—S. Morret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 16 de Enero de 1898.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, que se publique en la Gaceta oficial, el estado numérico de presos existentes en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 29 de Enero de 1898.—Antonio de Santisteban.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, en 1.º del mes próximo pasado.

Provincias	N.º de presos	Provincias	N.º de presos
Abra	24	Batangas	62
Albay	40	Bohol	21
Amburayan	4	Bontoc	10
Antique	112	Bulacán	76
Bataan	35	Cagayan	135

Camarines Norte	58	Mindoro	58
Id. Súr	126	Misamis	48
Capiz	161	Moreng	12
Catanduanes	14	Negros Oriental	73
Cavite	140	Id. Occidental	205
Cebú	183	Nueva Ecija	6
Cottabato	14	Nueva Vizcaya	6
Calamianes	4	Pampanga	187
Davao	16	Pangasinan	112
Iloilo	213	Paragua	39
Ilocos Norte	62	Romblón	21
Ilocos Súr	48	Samar	48
Isabela de Luzón	87	Sorsogon	47
Laguna	129	Surigao	23
Leyte	110	Tayabas	131
Lepanto	5	Tarlac	59
Manila	1093	Unión	29
Masbate y Ticao	38	Zambales	30
Marianas	40	Zamboanga	44
		Total . . .	4076

Nota.—Figuran en blanco las provincias de Camarines Norte, Cebú é Ilocos Súr, por no haberse recibido los estados correspondientes.

Manila, 29 de Enero de 1898.—Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárceles, Cazadores núm. 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 2, D. José Raldúa Vadál.—Imaginaria: otro de Caballería D.º José Pous Rives.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería de Plaza, D. Antonio Díez de la Llana.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 73, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michels.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el resto del bienio, á los que á continuación se expresan;

Bayambang	D. Patricio Cardiente.
San Antonio	D. Benito R. y Rivers.
Majinog	D. Fabian P. Abrenilla.

Masbate.

Uson . . . D. Luis Francisco.
Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer . . . 16 580
Idem id. en el día de hoy . . . 6 600

Total vendidos . . . 23.180

Continua la venta al por mayor.

Manila, 4 de Febrero de 1898.—El Jefe de las Sección, José Garcés de Marcilla.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10 del pasado, han sido incorporados al Colegio, con ejercicio, los Abogados D. Felino Cajucom y Sarenas y D. Isidro Paredes y Babiá, residentes en esta Capital.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—Pablo Ocampo.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, una subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veintinueve pesos y setenta y dos céntimos (pfs. 2429 72) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Cavite bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veintinueve pesos setenta y dos céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del finisimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos de año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una Cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el en día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una Cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen

la saca de la primera copia que deberá facilitarse á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la *Gaceta* este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de terminación de su compromiso, sus herederos quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad sus resultados.

22. En el caso de que al terminar el contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impliere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora del servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes para cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es condición de rigor haber constituido al efecto la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite la cantidad de cien veintinueve pesos cuarenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al señor Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 firmadas bajo la fórmula que se designa al fin de este pliego; incluyéndose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas islas, y á cuyas altas autoridades compete resolver las que se susciten cuando tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta, en el caso de no querer mejorar ninguna de las

hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vasino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Cavite por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento veintinueve pesos cuarenta y nueve céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego
Manila, de de 189.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes Vaporas que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el Vapor-sorreo «Churrucas», que sale para Subic, Olongapó, Balinao, San Fernando, Cagayan, Curimaoy y Aparri. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de Unión, Zambales, Ambos Ilocos, Cagayan, Bayombong; Gobierno P. M. de Abra, Ilagan, Islas Batanes y distritos ó Comandancias P. M. de Bontoc, Lepanto, Tiagan, Amburayan, Benguet, Bigobago, Ap yaos, Ilares y Cabugaoan el día 5 del actual á las 8 de la mañana.

Por el id. «España» que sale para Romblón, Batan, (Japiz) Iloilo, Dipitan, Sindangan, Dipitan, Dumaguete y Cebu, regresando por Iloilo, Batan, (Cápiz) y Romblón. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de Romblón, Antique, Cápiz, Ambos Negros, Bohol y distrito de Concepción, el día 5 del actual á las 8 de la misma.

Por el id. «Francisco Reyes» que sale para Cullion, Cuyo, Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran y Cotabato, regresando por Zamboanga, Joló, Balabac, Puerto Princesa, Cuyo y Cullion. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y Parang Parang, el día 5 del actual á las 4 de la misma.

Por el id. «Rómulo» que sale para Batangas, Calapan, Bac, Lagulmanoc, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogón, Legaspi, Virac ó Bito y Tabaco, regresando por Sorsogón, Donsol, Pasacao, Lagulmanoc, Calapan y Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de Albay, Calapan, Masbate, Nueva Oceres y distrito de Catanduanes, el día 5 del actual á las 8 de la misma.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Administrador Principal, Sinfórico Gómez.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en el expediente que promueve D. Mauricio Jorge Herrmann para justificar la ausencia por más de dos años en ignorado paradero de su padre D. Mauricio Augusto Herrmann y que no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes por este primer edicto se llama al ausente D. Mauricio Augusto Herrmann y á los que se crean con derecho de la administración de sus bienes que debern justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer en el Juzgado.

Manila, 29 de Enero de 1898.—El Escribano, Pácido del Barrio.—V.º B.º, Pozas y Langre.

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.ª instancia de este distrito de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infancrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Atanasio Durenz (a) Tayó natural de Dumangas de esta provincia de Iloilo y vecino de Banate de este partido de profesión sastre y Sirgente de cuadrilleros que fué del citado pueblo de 35 años de edad casado sabe leer y escribir de estatura regular cuerpo degado pelo largo ojos pardos nariz chata rostro ovalado cejas pobladas para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 143 que contra é mismo instruyo por delito de lesiones en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
Dado en Concepción á 23 de Enero de 1898.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Díaz Montes.

Don Juan Varea y Portillo Juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Calixto Siga inlo casado mayor de edad labrador natural de Viar y vecino de Carnea de estatura y cuerpo regulares color blanquito nariz chata ojos y cejas negras carredonia para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 29 del 97 que se le sigue por hurto advertiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca captura y remisión á este juzgado de dicho individuo caso de ser hallado.
Dado en Tagbilaran á 12 de Enero de 1898.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., José Conui.

Don Manuel Rodríguez de Vera Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Sebastián Macacaig vecino de esta Cabecera soltero de 41 años de edad de oficio navegante hijo de Gregorio y de Maria Ramos de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros boca regular barba poca color trigueño y con un lunar en la mejilla lado izquierdo para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ampliar su indagatoria en la causa núm. 124 que instruyo contra él mismo y otro por atentado á un agente de la autoridad y lesiones leves apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Enero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Señoría., Ticio Alvarez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sinfórico Matos Juez de Paz suplente de la demarcación de Calauag que ejerce á las veces del propietario en providencia dictada en el día de ayer en un escrito de adquisición que pende en este Juzgado de Paz presentado por D. Nicolás Pica y Planas Español Peninsular residente en esta localidad contra los bienes dejados del ausente deudor D. Francisco Cabangon por la cantidad de 45 pesos y 80 céntimos se cita llama y emplaza á este último para que por el término de 30 días á contar desde la inserción de la presente citación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á usar su defensa contra dicho objeto previniendo que sino lo verifica se adjudicará dichos bienes á favor del acreedor previo los requisitos legales.
Calauag, 16 de Enero de 1898.—Feix Inirio.

Don Luis Molina y Vandervalle, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Anacleto Sico indio de 30 años de edad casado jornalero de estatura regular cuerpo robusto nariz regular barba amplia pelo cejas y ojos negros hijo legítimo de los difuntos D. Bernabé Sico y Paula Sumatra para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 7 de este año que contra dicho procesado se sigue por lesiones en la inteligencia que de no hacerlo pasado dicho término será declarado rebelde y demerperjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Iloilo, 27 de Enero de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Pastor Surti Santos Juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Fabian Visperas Mariano Navarro Teodoro Manzano Juan Manzano D. Doroteo Soriano D. Antonio Idem Antonio Ramos Anastacio Abisgo y Esteban Soriano vecinos de Mangaldan de esta provincia para contestar á los cargos que les resulta de la causa núm. 31 del corriente año seguida de oficio contra los mismos y otros por el delito de incendio y sedición pues de hacerlo así se les oirá y en caso contrario se les declarará rebeldes y contumaces parándose los perjuicios consiguientes.
Dado en Lingayén, 10 de Enero de 1898.—Pastor S. Santos.—Por mandado de su Sría., Catalino F. Salisor.

Don Luis Bertran de Lis y Escribano Gobernador P. M. y en funciones de Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Catanduanes.

Por el presente se cita llama y emplaza al testigo ausente Rafael de la Cruz cuyas circunstancias personales se ignoran á fin de que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado para declarar en la causa núm. 6 sin reo por amenazas apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Virac á 15 de Enero de 1898.—Luis Bertran de Lis.—Ante mí, Potenciano Vergara.

Don Antonio Trojillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de la villa de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Quiño indio mayor de edad natural y vecino de Ibaan de este partido y con instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 165 por falsificación apercibido de que en otro caso le declararé rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 27 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sra., Matias Raymundo.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia de Barili.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Agaton Omolin natural de Barili vecino de Aloguinsan casado é hijo de Narciso y de Isabel Bayar.

Anaceto Yamyam soltero natural y vecino del pueblo de Naga cuyas demás circunstancias personales no constan en la causa.

Pedro Marcellana soltero natural y vecino de Aloguinsan é hijo de Sirineo y de Saturnina Opingo cuyas demás circunstancias personales tampoco consta en la causa todos los cuales vivian en el sitio de Calape término de Aloguinsan para que en el plazo de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 44 del año 95 que instruyo por robo en la inteligencia que de no hacerlo así seguiré sustanciando la mencionada causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 4 de Enero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Valentín Recomendación vecino del pueblo de Pinamurgajan de esta jurisdicción casado mayor de edad y Basilio Perez y Policarpio (a) Pío los cuales son vecinos de Toledo también de esta comprensión casados mayores de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 296 que instruyo contra Aniceto Baquit y otros por robo en la inteligencia que de no hacerlo así seguiré sustanciando dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 11 de Enero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Leoncio Celedonio Silvestre y Bonifacio de apellidos Canas residentes en la visita de Minoles de esta jurisdicción para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que se le resultan en la causa núm. 66 que se sigue en este juzgado contra los mismos por homicidio en la inteligencia que de no hacerlo así seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili, 7 de Enero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Francisco Ramírez vecino del pueblo de Aloguinsan de esta jurisdicción para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 141 del año 92 que se sigue en este juzgado contra Leonardo Caffete por detención ilegal y escapación de bienes en la inteligencia que de no hacerlo así seguiré sustanciando la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 4 de Enero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado de la causa seguida contra Martin Tovira y otros por fuga de la cárcel pública de esta provincia ocurrida en los días 2 y 3 de Septiembre del año 1896.

No habiendo sido habidos ni presentados los individuos fugados de dicha cárcel Pascual Biza Gregorio Dgdag Ignacio Mercado Gregorio Magapo Tomás Cabangala Anatasio Ambang Domingo Luna Encracion Bajladia Mariano Marin Máximo Mampagal Manuel Liva Buenaventura Alegre Manuel Enriquez Cipriano Baltazar Rambo Nolasco Valeriano Tumibay Hrgo Corpuz

Francisco Cortés Lorenzo Mariñas Feliciano Galamante Leoncio de Lara Francisco Tomás Eugenio de Guzman Felipe Bañez Cornelio Cabling Cornelio Magna Juan Gatmaytan Juan Francisco Juan Tolentino Feliciano Mandilag Feliciano Fernando Luis Tolentino Donato Tolentino Hipólito Hernández Macario de los Amas Dimas Rivera Victoriano Girardio Juan Salas Cándido Ortiz Adriano Ester Alvaro Quirós Maximiano Alarcon Ventura Crisóstomo Timoteo Oman Bernardo Billado Dionisio Domingo Salvador Pastor Felipe Zufiga Pastor Reyes Rosalio Mangasang Nicolas Longalong Andrés Cajo edor Gabriel Esjdo Nemecio Mimplr Urbano Galmuera Manuel Holand s Dionisio Asuc y Tomás Santiago usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dichos sujetos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este requisito en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no se presentan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos su conducción á esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 17 de Enero de 1898.—Vicente Martínez.

Don Isaac Ocha Herrera 2.º Teniente del Regimiento de línea Iberia núm. 69 y juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta plaza contra los soldados de la 3.a compañía de la brigada de tropas de Administración militar por el delito de primera desertión el 16 del actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los soldados de la brigada de tropas de Administración militar Gregorio Ramos Gregorio Gervasio y Domingo Deoliva naturales los dos primeros de Paniqui y el tercero de Panquil todos de esta provincia de Tárlac siendo hijo el primero de Cecilio y de Juana de 23 años de edad soltero de estatura 1.75 metro 570 milímetros de pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular el segundo hijo de Mariano y de Cesarea de 29 años de edad de estatura 1 metro 744 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular y el tercero hijo de Petrona de 29 años de edad pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular y de estado soltero para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta plaza se les sigue con motivo de haber cometido el delito de primera desertión y bajo el apercibimiento de que sino compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tárlac á 27 de Enero de 1898.—El 2.º Teniente Juez instructor, Isaac Ochoa Herrera.

Don Eleuterio Sánchez Rodríguez 2.º Teniente del 6.º Regimiento de Artillería de Montaña Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel 1.º Jefe del expresado Regimiento contra el artillero de la 4.ª batería del mismo José Alonso Taleus por la falta grave de primera desertión consumada el día 12 del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José Alonso Taleus artillero de la 4.ª batería del 6.º Regimiento de Artillería de Montaña natural de Carcagente provincia de Valencia hijo de Bautista y de Cristina soltero de 27 años de edad de oficio carpintero cuyas señas personales son las siguientes pelo castaño cejas al pelo ojos claros nariz regular barba creciente boca regular color sano frente regular aire marcial producción buena señas particulares un lunar pequeño en el carrillo y de 1 metro 738 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de S. Diego de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Regimiento se le sigue con motivo de la falta grave de primera desertión consumada el día 12 del mes próximo pasado bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Alonso Taleus y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de S. Diego de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 18 de Enero de 1898.—Eleuterio Sánchez Rodríguez.

Don Ramón López Navarro Blanco 2.º Teniente de Caballería Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los quintos del Regimiento de Infantería núm. 68 Cirilo Dojay Faustino Pablo Araba Maria Felipe Concepción S Pedro Bbianno Zapia Vilanueva Ruperto Chuto Hgras hijo el primero de Tomás y de Faustina el segundo de Antonio y de María y sus señas particulares son pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba ninguna boca regular aire natural producción buena el tercero hijo de Raymundo y de Manuela sus señas son pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire natural producción buena el cuarto hijo de Pedro y de María y sus señas son pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color trigüño y el último hijo de Calixto y de Micaela y sus señas son pelo negro cejas negras ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color trigüño y señas particulares lunares en el lado derecho de la cara para que en el preciso término de 30 días se presente en este juzgado sito en el Malecón frente á la Puerta Postigo haciéndole en derecho que de no hacerlo así será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido me lo remitan con la debida custodia y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 29 de Enero de 1898.—Ramón López.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección de la 1.ª Línea de 2.º tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida con motivo del asalto ocurrido en la casa de Don Alejo Perónimo sito en el barrio de Longos del pueblo de Pulilan (Bulacan) el 23 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á 6 individuos desconocidos que armados de fusiles con cananas y vestididos 5 de ellos de trages de rayadillo y uno de negro con sombreros y cintas de hule asaltaron en la noche del 23 del mes actual la casa de Don Alejo Perónimo morador del barrio de Longos del pueblo de Pulilan robando varias ropas de uso un reloj y algun dinero para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil establecida en esta localidad para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se le exige bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag á 28 de Enero de 1898.—Evaristo Quintana.

Don Bernabé Nuñez Fernandez 2.º teniente de la 7.ª Compañía del 20 tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 965 que me hallo instruyendo por el delito de asalto y robo encuadrilla.

Por la presente llamo cito y emplazo á los nueve individuos desconocidos que asaltaron y robaron la casa de Damian Tejada del barrio de Santo Niño del pueblo de Pitogo de esta provincia de Tayabas verificado el día 28 de Abril del año 1897 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en esta casa cuartel á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se le sigue con motivo de haber asaltado y robado la casa de Damian Tejada en el barrio de Sto. Niño del pueblo de Pitogo de esta provincia bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Atimonan á los 29 días del mes de Enero de 1898.—Bernabé Nuñez.

Don Antonio Piqueras Trives 1.º teniente del Batallón Cazadores núm. 3 y juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Vicente Cautet García por delito de primera desertión.

Habiéndose ausentado en el pueblo de Bustos el día 14 de Noviembre de 1897 el referido soldado hijo de Miguel y de Rosa de 24 años de edad y señas del margen á quien estoy siguiendo sumaria por el expresado delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado sito en el convento de este pueblo á fin de que sus vistos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

San Rafael 13 de Enero de 1898.—Antonio Piqueras.

Don Salvador Montoro Lorente 1.º Teniente de la 6.ª compañía del 20 tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 929 instruida contra 8 desconocidos por asalto y robo en cuadrilla ocurrido en el sitio de Malalim Naslod lod del barrio de Puting-cahoy de esta comprensión de esta provincia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los ocho desconocidos que el día 19 de Junio tomaron parte en el asaltamiento y robo en cuadrilla ocurrido en el sitio de Malalim Naslod lod del barrio de Puting-cahoy de esta jurisdicción del año próximo pasado para que en el término de 30 días contados comparezcan en este juzgado de instrucción del pueblo de Rosario (Batangas) para responder á los que les resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y por mi parte suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca de los ocho desconocidos citados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosario á los 28 días del mes de Enero de 1898.—El 1.º Teniente Juez instructor, Salvador Montoro.